



**LINEAMIENTOS PARA EL ARRENDAMIENTO DE
BIENES INMUEBLES POR PARTE DEL INEGI**

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES.**

JULIO 2025

INDICE:

INTRODUCCIÓN.	3
MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO.	3
Capítulo I, Lineamientos Generales.	4
Capítulo II, Programación.	7
Capítulo III, Selección de Inmueble.	7
Capítulo IV, Dictamen de Justipreciación de Renta.	9
Capítulo V, Nuevos Arrendamientos.	11
Capítulo VI, Contrato.	14
Capítulo VII, Renovación de Contrato.	16
Capítulo VIII, Pago de Rentas.	17
Capítulo IX, Mejoras y Adaptaciones.	17
Capítulo X, Desocupación.	19
Capítulo XI, Arrendamientos para Operativos Censales.	20
Capítulo XII, Interpretación.	21
Capítulo XIII, Supletoriedad	21
TRANSITORIOS.	21

INTRODUCCIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Instituto) es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que derivado de su naturaleza jurídica corresponde al Instituto emitir el marco jurídico específico que regule los procedimientos de selección de los bienes inmuebles que habrán de tomarse en arrendamiento para el cumplimiento de las metas programadas y objetivos institucionales, la formalización de aquellos instrumentos jurídicos en donde este Instituto participa en calidad de arrendatario, así como propiciar la adecuada selección de los bienes inmuebles que habrán de tomarse en arrendamiento bajo criterios uniformes.

En el arrendamiento de bienes inmuebles, es indispensable que el Instituto se sujete estrictamente a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que establezcan tanto la H. Cámara de Diputados en el Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, como a las medidas que en la materia emita su Junta de Gobierno; del mismo modo, de acuerdo con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Instituto tiene entre sus facultades exclusivas, la realización de los censos nacionales y otros operativos de cobertura nacional, los cuales implican la ejecución de actividades temporales en las entidades federativas del país, en las que se requiere contratar instalaciones en múltiples localidades por periodos cortos de tiempo y en condiciones especiales que deben regularse de manera que se permita su contratación de manera ágil oportuna y transparente.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; y 5 fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía emite los siguientes:

Párrafo reformado 22-07-2025

Lineamientos para el Arrendamiento de Bienes Inmuebles por parte del INEGI.

MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

a) Leyes.-

- a.1 Ley General de Bienes Nacionales;
- a.2 Ley Federal de Correduría Pública;

Subinciso adicionado 22-07-2025

- a.3 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- a.4 Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

b) Códigos.-

b.1 Código Civil Federal.

c) Reglamentos.-

c.1 Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

d) Disposiciones Administrativas.-

d.1 Medidas que emita la Junta de Gobierno en materia de austeridad, disciplina presupuestal, de mejora y modernización institucional para cada ejercicio fiscal.

Capítulo I Lineamientos Generales

Primero.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones administrativas para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de los arrendamientos de bienes inmuebles que, de acuerdo con sus necesidades, requiera arrendar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por conducto de las personas servidoras públicas competentes para ello en las distintas Unidades Administrativas que lo integran.

Lineamiento reformado 22-07-2025

Segundo.- Las disposiciones de los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Instituto que intervengan en la autorización, formalización o modificación de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que celebre el Instituto.

Lineamiento reformado 22-07-2025

Tercero.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Arrendador.-** Persona física o moral que concede el uso o goce temporal de un bien inmueble al Instituto por virtud de un instrumento contractual;
- II. **Área(s) de Administración.-** La Dirección General de Administración y las Direcciones de Administración de las Direcciones Regionales;
- III. **DGAJ.-** Dirección General de Asuntos Jurídicos;
Fracción reformada 22-07-2025
- IV. **DGI.-** Dirección General de Informática;
Fracción reformada 22-07-2025
- V. **DGARMSG.-** Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- VI. **DGAPRF.-** Dirección General Adjunta de Presupuesto y Recursos Financieros;

Fracción reformada 22-07-2025

VII. Dictamen de Justipreciación de Renta.- Dictamen de justipreciación de renta emitido por el INDAABIN, o en su caso, por Institución Bancaria, Financiera, Colegio de Valuadores o Corredor Público;

Fracción reformada 06-06-2024

VIII. DRM.- Dirección de Recursos Materiales;

IX. INDAABIN.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

X. Instituto.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

XI. Lineamientos.- Lineamientos para el Arrendamiento de Bienes Inmuebles por parte del INEGI;

XII. Unidad (es) Administrativa (s).- La Junta de Gobierno y Presidencia, las Unidades, las Direcciones Generales, las Coordinaciones Generales, el Órgano Interno de Control, y las Direcciones Regionales, y

Fracción reformada 22-07-2025

XIII. UMA.- Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Corresponderá a la DRM en coordinación con la Dirección de Cómputo y Comunicaciones de la DGI, de conformidad con sus respectivas competencias, verificar los bienes inmuebles propuestos para su arrendamiento por el Instituto, procurando que cuenten con las instalaciones adecuadas para el ejercicio de sus funciones y el desarrollo de los programas institucionales, que cumplan con la normatividad vigente en materia de uso del suelo, estacionamientos, construcciones, seguridad estructural, protección civil y de medio ambiente, y emitir el dictamen correspondiente.

Lineamiento reformado 22-07-2025

Los bienes inmuebles cuyo uso se destine a bodegas o estacionamientos, serán verificados únicamente por la DRM.

La visita de inspección se realizará cuando se cuente con la base informativa documental indicada en el Lineamiento Vigésimo Tercero.

Corresponderá a la DRM integrar el Inventario Inmobiliario Nacional, el cual considerará aquellos bienes inmuebles ocupados por arrendamiento.

La DRM contará como parte del inventario con una copia simple del contrato vigente para cada inmueble debidamente formalizado y registrado ante la DGAJ.

Párrafo reformado 22-07-2025

Quinto.- Las Unidades Administrativas, a través de su correspondiente Área de Administración, deberán efectuar las previsiones presupuestarias necesarias para cubrir con oportunidad la renta y otros gastos relacionados con el arrendamiento de bienes inmuebles, como son la conservación, mantenimiento, adaptaciones, mejoras e instalaciones necesarias para la operación de los programas institucionales en el bien inmueble de que se trate, de acuerdo al fin al que está destinado.

Sexto.- El Instituto no podrá otorgar fianzas, realizar depósitos en garantía del cumplimiento, estipular el pago de penas convencionales o intereses moratorios a su cargo en los contratos de arrendamiento que celebre.

Séptimo.- El Instituto podrá celebrar contratos de arrendamiento, únicamente en el caso de no contar con los bienes inmuebles de su propiedad, inmuebles otorgados en comodato o inmuebles federales que le puedan ser destinados para realizar las funciones encomendadas al mismo, y cuando existan razones justificadas que demuestren la necesidad del espacio, así como que no es posible o conveniente adquirirlos en propiedad.

Octavo.- El Instituto podrá celebrar contratos de arrendamiento cuya vigencia abarque más de un ejercicio fiscal cuando:

- I. Considerando la fecha de inicio de su vigencia, éste abarque dos ejercicios fiscales, o
- II. El contrato de arrendamiento se celebre hasta por 5 años, siempre y cuando se obtengan ventajas económicas en favor del Instituto, lo cual deberá quedar justificado por la Unidad Administrativa solicitante en el expediente correspondiente.

Noveno.- Para registro en el Inventario Inmobiliario Nacional del Instituto, las Unidades Administrativas notificarán a la DRM, la celebración o renovación de un contrato de arrendamiento y la desocupación de bienes inmuebles, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la fecha del inicio o término de la vigencia del contrato de arrendamiento correspondiente, remitiendo una copia simple del contrato de arrendamiento vigente, debidamente formalizado y registrado ante la DGAJ, o copia del acta de entrega-recepción en el caso de desocupación; esta notificación no es aplicable para los bienes inmuebles ocupados de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo XI "Arrendamientos para Operativos Censales" de los Lineamientos.

Lineamiento reformado 22-07-2025

Las Unidades Administrativas actualizarán permanentemente la información relativa a los bienes inmuebles en la herramienta informática que para tal efecto establezca la DGARMSG, y notificarán a la DRM la actualización de la información del Inventario Inmobiliario de los bienes inmuebles a su cargo, en los plazos que establezca el Calendario para la Actualización de la Información del Inventario Inmobiliario Nacional.

En el caso de los bienes inmuebles ocupados por el Instituto conforme a lo dispuesto por el Capítulo XI “Arrendamientos para Operativos Censales” de los presentes Lineamientos, la responsabilidad del registro y control de estos recaerá en las Unidades Administrativas.

Décimo.- Las Unidades Administrativas se abstendrán de contraer compromisos y de solicitar a la persona Titular de la DGARMSG, la autorización de arrendamientos respecto de bienes inmuebles de los que una persona servidora pública del Instituto sea propietario; así como y con aquellas personas con las que la persona servidora pública que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de gestión y de contratación, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para ésta, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceras personas con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas forman o hayan formado parte.

Lineamiento reformado 22-07-2025

Décimo Primero.- El Instituto aplicará al subarriendo las mismas medidas administrativas previstas para el arrendamiento.

Capítulo II Programación

Décimo Segundo.- Previo a la celebración de un contrato de arrendamiento, las Unidades Administrativas deberán obtener de la DGAPRF, las autorizaciones previstas al efecto en la normatividad administrativa que regula el ejercicio del presupuesto del Instituto.

Lineamiento reformado 22-07-2025

Décimo Tercero.- En la programación anual de requerimientos y para la celebración de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, las Unidades Administrativas deberán observar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que establezca la Junta de Gobierno del Instituto, aplicables al ejercicio fiscal en que los mismos se celebren.

Capítulo III Selección del Inmueble

Décimo Cuarto.- Cuando las Unidades Administrativas realicen la búsqueda de un bien inmueble para arrendar, bajo su responsabilidad deberán considerar los siguientes requerimientos:

- I. Su ubicación en la población de que se trate, (croquis de localización);
- II. Que las avenidas cercanas y colindantes al bien inmueble, cuenten con transporte público

para facilitar la llegada de las personas usuarias del inmueble, cuidando que las dimensiones de esas vías, permitan el libre tránsito de los vehículos usados por el Instituto con fines operativos, el número de personas a quienes se les otorgará el servicio y preferentemente la ubicación del bien inmueble en una zona dedicada al uso de suelo destinado a oficinas, bodegas y estacionamiento según corresponda;

Fracción reformada 22-07-2025

- III. Antigüedad del bien inmueble, que se deberá corroborar, que el mismo está en condiciones para ser destinado al uso que se pretenda darle;
- IV. Uso del bien inmueble, que se deberá verificar que el bien inmueble, haya sido diseñado y construido preferentemente para el uso al que lo destinará el Instituto;
- V. Estructura del bien inmueble, que se deberá verificar que el bien inmueble no presente cuarteaduras, grietas o fracturas, en sus elementos estructurales, que pongan en riesgo la integridad del personal que ocupará el inmueble, así como de los bienes que se resguardarán en los mismos;
- VI. Delimitación de espacios interiores, que se deberá verificar que la distribución existente y los espacios, puedan adecuarse a las necesidades institucionales atendiendo al destino que se dará al inmueble;
- VII. Que esté en condiciones apropiadas para ser ocupado de inmediato para las funciones a la que será destinado y/o, en su caso, para realizar las mejoras, adaptaciones o instalaciones necesarias para la operación de los programas institucionales en el bien inmueble de que se trate;
- VIII. La funcionalidad, accesibilidad para personas con discapacidad, condiciones de higiene y seguridad para el personal del Instituto y el público que se atenderá en el mismo;
- IX. Documentos de propiedad y, en su caso, que se cuente con la documentación que acredite que el Arrendador ostenta la posesión pacífica del bien inmueble, así como con la facultad para otorgarlo en arrendamiento;
- X. El importe de la renta, así como el de las erogaciones y tiempo que se requerirá para realizar mejoras, adaptaciones o instalaciones necesarias para la operación de los programas institucionales en el bien inmueble de que se trate, de acuerdo al fin al que está destinado;
- XI. El cumplimiento de la normatividad vigente emitida por los Gobiernos Estatales, Municipales o Alcaldías, según el caso, aplicable en materia de uso de suelo, estacionamientos, construcciones, seguridad estructural, protección civil y protección del medio ambiente;
- XII. Preferentemente deberán considerar que la flota vehicular asignada quede resguardada al interior del inmueble;

XIII. Austeridad y decoro del bien inmueble, y

XIV. Materiales de acabados, instalaciones y equipos instalados. Que no se encuentren deteriorados, mal instalados, con falta de mantenimiento, o fuera de operación, o bien requieran de alguna reparación tomando en cuenta la verificación al menos de los puntos siguientes:

- a) Muros;
- b) Plafones;
- c) Pisos;
- d) Cancelería;
- e) Carpintería;
- f) Instalaciones hidrosanitarias;
- g) Muebles sanitarios y sus accesorios;
- h) Instalaciones eléctricas;
- i) Instalación de cableado estructurado;
- j) Instalación de aire acondicionado;
- k) Instalaciones especiales, y
- l) Equipos de transportación vertical (elevadores);

XV. Adicionalmente se deberá verificar que los espacios interiores tengan condiciones adecuadas de temperatura, iluminación y ventilación natural o que su situación pueda ser mejorada en términos del Capítulo IX Mejoras y Adaptaciones de los Lineamientos, y

XVI. Las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Décimo Quinto.- Las Unidades Administrativas deberán verificar que el bien inmueble cuente con los servicios señalados a continuación:

- I. Agua potable, y
- II. Energía eléctrica.

Capítulo IV Dictamen de Justipreciación de Renta

Décimo Sexto.- Cada Unidad Administrativa solicitará al INDAABIN, Colegio de Valuadores o Corredor Público, el Dictamen de Justipreciación de Renta de un bien inmueble cuando:

Lineamiento reformado 22-07-2025

- I. Se trate de un nuevo arrendamiento, o

- II. Se trate del trámite de la renovación de un contrato en el que el Arrendador solicite el incremento al monto de renta, pero no acepte que dicho incremento opere conforme a lo siguiente:
- a) Por una cantidad inferior o igual a la que resulte de aplicar el porcentaje máximo de incremento al monto de la renta pactada en el contrato que se pretende renovar, conforme al porcentaje que fije y publique el INDAABIN mediante la expedición del Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y se encuentre vigente al momento de la renovación del contrato respectivo, o
 - b) En caso de que el porcentaje referido en el inciso anterior no se encuentre actualizado, y cuando el Arrendador no acepte el incremento al monto de renta en un porcentaje igual o inferior al índice de la inflación acumulada durante un período de doce meses anteriores a la fecha de la renovación, conforme lo publique el Instituto.

Quedarán exentos de la gestión del Dictamen de Justipreciación de Renta ante el INDAABIN, aquellos bienes inmuebles cuya superficie de arrendamiento sea menor a 50 metros cuadrados y que la intención de renta mensual por parte del Arrendador no exceda el monto de 125 veces el valor diario de la UMA, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. Estos casos deberán contar con un Dictamen de Justipreciación de Renta que se podrá solicitar a través de una institución bancaria, financiera o corredor público.

Párrafo reformado 06-06-2024

Décimo Séptimo.- Los dictámenes de justipreciación y de actualización de rentas, sólo podrán ser solicitados por las Áreas de Administración de las correspondientes Unidades Administrativas.

El importe de la renta a pagar no podrá ser superior al que señale el Dictamen de Justipreciación de Renta correspondiente salvo que se actualicen las excepciones establecidas en las fracciones I y II del lineamiento Trigésimo Segundo.

Párrafo reformado 06-06-2024

Décimo Octavo.- Las Áreas de Administración en ningún caso podrán solicitar Dictámenes de Justipreciación de Renta referidos a periodos anteriores a la fecha de solicitud.

Lineamiento reformado 06-06-2024

Décimo Noveno.- Previo a la celebración de los contratos, las Unidades Administrativas deben acreditar las autorizaciones previstas en la normatividad que regula el ejercicio del presupuesto del Instituto y el Dictamen de Justipreciación de Renta vigente, así como la autorización por escrito de la DGARMSG.

Capítulo V Nuevos Arrendamientos

Vigésimo.- El Instituto podrá tomar en arrendamiento un bien inmueble en los siguientes casos:

- I. Cuando se requieran nuevos espacios para el ejercicio de las atribuciones que tiene a su cargo una Unidad Administrativa;
- II. En sustitución de un bien inmueble ocupado, cuando se dé por terminado o se rescinda el contrato vigente y se justifique la ocupación de un nuevo bien inmueble;
- III. Cuando el bien inmueble arrendado ponga en riesgo la seguridad de sus ocupantes y de los bienes resguardados en su interior;
- IV. Cuando el incremento solicitado por el Arrendador para el bien inmueble que se esté ocupando sea superior al importe establecido en el Dictamen de Justipreciación de Renta correspondiente, y

Fracción reformada 06-06-2024

- V. En caso de darse una nueva reasignación que motive el cambio de sede de alguna o algunas oficinas regionales o estatales.

Vigésimo Primero.- Las Unidades Administrativas deberán presentar ante la DGARMSG la solicitud de autorización de arrendamiento del bien inmueble con una anticipación de cuarenta y cinco días naturales respecto al inicio de la vigencia con la que se pretenda contratar, a fin de que se realice oportunamente la visita de verificación correspondiente, así como el trámite de Dictamen de Justipreciación de Renta ante la instancia correspondiente, la formalización y registro del contrato ante la DGAJ.

Lineamiento reformado 06-06-2024

Vigésimo Segundo.- Para arrendar por primera vez un inmueble, se observará el procedimiento siguiente:

- I. Una vez seleccionado el bien inmueble a arrendar, la persona Titular de la Unidad Administrativa de que se trate, solicitará por escrito la autorización de la persona Titular de la DGARMSG, acompañando la documentación a la que hace referencia el lineamiento Vigésimo Tercero;
- II. La persona Titular de la DGARMSG deberá emitir su respuesta a la Unidad Administrativa en relación con la solicitud de autorización de arrendamiento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere recibido la solicitud, previa verificación del bien inmueble, de conformidad con lo dispuesto por el lineamiento Cuarto de los Lineamientos.

Fracción reformada 22-07-2025

Fracción reformada 22-07-2025

Cuando la solicitud de autorización no incluya toda la documentación necesaria, la DRM prevendrá a la Unidad Administrativa por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del oficio de prevención.

La prevención deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, una vez realizada la prevención, el plazo para emitir respuesta a la solicitud de autorización se suspenderá, reanudándose a partir del día hábil siguiente a aquel en que la prevención sea desahogada.

Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. El desechamiento de la solicitud, no implica que no se pueda plantear nuevamente la solicitud de autorización del arrendamiento de que se trate;

- III. Una vez obtenida la autorización a que hace referencia la fracción anterior, la Unidad Administrativa solicitante podrá gestionar el Dictamen de Justipreciación de Renta correspondiente, y
- IV. Una vez que la Unidad Administrativa solicitante cuente con el Dictamen de Justipreciación de Renta, ésta, a través de su Área de Administración, elaborará el proyecto de contrato y lo enviará a la DGAJ para su revisión y validación jurídica.

Fracción reformada 22-07-2025

Vigésimo Tercero.- Las Unidades Administrativas antes de proceder a la celebración de nuevos arrendamientos de bienes inmuebles, deberán solicitar la autorización de la persona titular de la DGARMSG, anexando a su solicitud la documentación e información siguiente:

Párrafo reformado 22-07-2025

- I. Las Unidades Administrativas deberán especificar y justificar claramente el tipo de bien inmueble que requieran de acuerdo con la necesidad real y funcional de las mismas, indicando el beneficio del arrendamiento, destacando las ventajas que resulten del arrendamiento propuesto, entre otros, respecto a la distribución de espacio, integración de oficinas, aspectos económicos, ubicación, seguridad para personal, accesibilidad y vías de comunicación;

Fracción reformada 22-07-2025

- II. Derogada;

Fracción derogada 22-07-2025

- III. Croquis de ubicación, el cual deberá contener el domicilio geográfico, en términos de la Norma Técnica Sobre Domicilios Geográficos, emitida por el Instituto;

- IV. Copia de planos topográficos;
- V. Copia de planos arquitectónicos actualizados;
- VI. Copia de dictamen estructural vigente, presentado por el Arrendador;
- VII. Instrumento notarial o copia certificada del mismo que acredite la propiedad o derechos reales sobre el bien inmueble a arrendar;
- VIII. Copia del documento mediante el cual se acredite la facultad de quien represente al Arrendador para suscribir el contrato correspondiente;
- IX. Copia de Boleta Predial;
- X. Fotografías del interior y fachadas del bien inmueble (archivo electrónico);
- XI. Copia de la Cédula de Identificación fiscal del Arrendador;
- XII. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales del Arrendador, vigente y en sentido positivo, expedida por el Sistema de Administración Tributaria;
- XIII. Constancia de que el bien inmueble se encuentra al corriente del pago de servicios, presentando copia de los comprobantes de pago de energía eléctrica y agua potable correspondientes al periodo inmediato anterior a la fecha en la que se presente la solicitud de autorización del arrendamiento;
- XIV. Escrito del Arrendador o Apoderado Legal, en el que manifieste su conformidad de arrendar el bien inmueble por un periodo mínimo de dos años, ajustándose al monto de renta acordado con el Instituto y que dentro de dicho periodo no habrá incremento en el monto de renta, y que para los años subsecuentes los incrementos de renta se pactarán conforme lo siguiente:
 - a) Por una cantidad inferior o igual a la que resulte de aplicar el porcentaje máximo de incremento al monto de la renta pactada en el contrato que se pretende renovar, conforme al porcentaje que fije y publique el INDAABIN mediante la expedición del Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y se encuentre vigente al momento de la renovación del contrato respectivo; o
 - b) Incremento al monto de renta en un porcentaje igual o inferior al índice de la inflación acumulada durante un período de doce meses anteriores a la fecha de la renovación, conforme lo publique el Instituto.

Fracción reformada 06-06-2024

- XV.** Plano de distribución del personal;
- XVI.** Tabla de superficie máxima a ocupar, y en su caso justificar el exceso de espacio físico respecto a la superficie máxima a ocupar;
- XVII.** El presupuesto y la duración de los trabajos a realizar, cuando se requieran mejoras, adaptaciones y/o instalaciones para habilitar el inmueble para la operación de los programas institucionales, de acuerdo con el fin al que estará destinado;
- XVIII.** Documento emitido por el Área de Administración de que se trate en el que se indica o soporta contar con la previsión de recursos presupuestales correspondientes al arrendamiento del inmueble de que se trate;
- XIX.** Cuadro Comparativo de espacios físicos y aspectos económicos;
- XX.** Copia de la constancia de uso de suelo, debidamente autorizada, de la que se desprenda que el bien inmueble podrá ser destinado para el uso requerido por el Instituto, emitida por la autoridad competente, y
- XXI.** Declaración de Integridad y no Colusión del Arrendador y copropietarios conforme al formato que proporcione la DGARMSG.

Tratándose de bienes inmuebles mencionados en el último párrafo del lineamiento Décimo Sexto, únicamente se deberá integrar la documentación a la que se refieren las fracciones I, III, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVIII y XXI del presente lineamiento.

Párrafo reformado 22-07-2025

Capítulo VI Contrato

Vigésimo Cuarto.- La DGAJ emitirá los modelos de los contratos que deberán utilizar las Unidades Administrativas.

El Área de Administración enviará a la DGAJ el proyecto de contrato acompañado de los documentos referidos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII y XIV del lineamiento Vigésimo Tercero, así como la autorización del arrendamiento por parte de la DGARMSG, la Autorización Presupuestaria correspondiente y el Dictamen de Justipreciación de Renta vigente, cuando así proceda.

Párrafo reformado 22-07-2025

Vigésimo Quinto.- La vigencia del contrato de arrendamiento que celebre el Instituto se podrá iniciar en cualquier fecha del año. Si ésta excede el ejercicio presupuestal en que se inicie su

vigencia, su cumplimiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Instituto, lo cual deberá hacerse constar en el contrato correspondiente.

Vigésimo Sexto.- Tratándose de nuevos arrendamientos, no se podrá estipular en el contrato correspondiente un periodo inferior a dos años de vigencia en el caso de bienes inmuebles destinados a oficinas, y de un año para aquellos que su uso sea para bodega o estacionamiento. La DGARMSG, por conducto de la persona titular, podrá autorizar vigencias inferiores a petición de las Unidades Administrativas, previa valoración de la justificación correspondiente.

Párrafo reformado 22-07-2025

Cuando en un mismo bien inmueble se cuente con más de un contrato de arrendamiento vigente o contratos mixtos que incluyan oficinas y/o bodegas y/o estacionamientos, la vigencia de los mismos deberá sujetarse a la vigencia dispuesta para el arrendamiento de oficinas, procurando una vigencia coincidente cuando se trate de varios contratos.

Vigésimo Séptimo.- En los contratos de arrendamiento no podrán pactarse condiciones que impliquen renuncia o menoscabo por parte del Instituto, de los derechos que la legislación civil otorga a los arrendatarios.

En los contratos de arrendamiento que celebre el Instituto, se podrán convenir periodos anuales de revisión para la consideración del incremento del importe de renta, una vez que hayan transcurrido dos años contados a partir de la fecha del dictamen de justipreciación de renta que soportó el contrato inicial. El monto del incremento se deberá ponderar conforme a lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Tercero, numeral XIV, incisos a) y b).

Párrafo reformado 06-06-2024

En los contratos de arrendamiento se podrán prever periodos anuales de revisión para incremento del importe de renta, transcurridos dos años de la fecha de emisión de la justipreciación de renta, que soportó el contrato inicial. El incremento se podrá convenir sin rebasar el porcentaje máximo de incremento al monto de las rentas pactadas en los contratos de arrendamiento, que fije y publique anualmente el INDAABIN en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales; o en caso de que el porcentaje no se actualice, sin rebasar el índice de la inflación acumulada anual que publique el Instituto, correspondiente al año inmediato anterior a la fecha en que se pretenda renovar el arrendamiento.

Párrafo reformado 06-06-2024

Vigésimo Octavo.- Los contratos de arrendamiento deberán ser firmados por la persona servidora pública facultada para celebrarlo en representación del Instituto, de conformidad con el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como por la persona servidora pública que se designe como responsable de su objeto, administración, seguimiento y cumplimiento de sus cláusulas, quien deberá contar con nivel jerárquico mínimo de Dirección de Área, y por el propietario del bien inmueble o quien funja como su representante legal, quien deberá contar con facultades debidamente acreditadas previo a la suscripción del mismo y que no

hayan sido revocadas, ni modificadas en forma alguna.

Párrafo reformado 22-07-2025

Será responsabilidad de las Unidades Administrativas el cerciorarse de la identidad de las personas que suscriban los contratos de arrendamiento celebrados, dentro de su ámbito de competencia.

Vigésimo Noveno.- En el caso en que se ponga en riesgo el cumplimiento de los programas y actividades a cargo del Instituto, se podrá celebrar el arrendamiento, sin menoscabo de la necesidad de tramitación y presentación del Dictamen de Justipreciación de Renta, debiendo adicionar una cláusula en el contrato donde se señale que: una vez conociendo el resultado del dictamen referido, si el importe a pagar por concepto de renta es superior al Dictamen de Justipreciación de Renta, éste se ajustará al importe del mismo, si el referido importe es inferior al resultado de dicho Dictamen, la renta originalmente pactada se mantendrá por la vigencia establecida de conformidad con el lineamiento Vigésimo Sexto de los Lineamientos.

Lineamiento reformado 06-06-2024

Trigésimo.- Firmado el contrato de arrendamiento, y previo a la entrega del bien inmueble al Instituto, corresponderá a las Unidades Administrativas levantar acta de la entrega-recepción del mismo, en la que se haga constar el inventario y las condiciones de instalaciones y equipos con que se recibe el bien inmueble.

En el acta que se levante, por parte del Instituto, deberá constar la participación de una persona servidora pública con nivel jerárquico mínimo de Dirección de Área, así como la del Arrendador o su representante legal y dos testigos.

Párrafo reformado 22-07-2025

Capítulo VII Renovación de Contrato

Trigésimo Primero.- Cuando al terminar la vigencia de un contrato, subsista la necesidad de la Unidad Administrativa de arrendar el bien inmueble, podrá celebrarse un nuevo contrato, previa tramitación del Dictamen de Justipreciación de Renta correspondiente.

No será necesario el trámite del Dictamen de Justipreciación de Renta para la renovación del contrato correspondiente cuando:

- I. Transcurrida la vigencia del contrato inicial de arrendamiento, la Unidad Administrativa convenga con el Arrendador un incremento en el monto de la renta, ponderado conforme a lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Tercero, numeral XIV, incisos a) y b), o
- II. No se haya registrado incremento en el monto por concepto de renta respecto del año

anterior.

La Unidad Administrativa enviará a la DGAJ el proyecto de contrato, para lo cual deberá adjuntar los documentos contenidos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII y XVIII y en su caso XIV del lineamiento Vigésimo Tercero.

Párrafo reformado 22-07-2025

Trigésimo Segundo.- Si el Arrendador no acepta el incremento a la renta determinado por el Instituto de conformidad con el lineamiento Trigésimo Primero de estos Lineamientos, la Unidad Administrativa, bajo su responsabilidad realizará una evaluación y determinará si se procede a:

Lineamiento reformado 22-07-2025

- I. Actualizar el Dictamen de Justipreciación de Renta ante el INDABIN, Colegio de Valuadores o Corredor Público.

Fracción reformada 22-07-2025

- II. Desocupar el bien inmueble al término del arrendamiento.

Lineamiento reformado 06-06-2024

Capítulo VIII Pago de Rentas

Trigésimo Tercero.- La periodicidad para el pago de las rentas será a mes vencido, ello se estipulará en el contrato correspondiente, con excepción de lo previsto en el lineamiento Quincuagésimo.

Trigésimo Cuarto.- En ningún caso se deberá efectuar el pago por concepto de arrendamiento, si no se cuenta con el contrato correspondiente debidamente formalizado.

Capítulo IX Mejoras y Adaptaciones

Trigésimo Quinto.- Se entenderá por mejoras, los trabajos de mantenimiento necesarios a la infraestructura, a los acabados y a las instalaciones existentes; por adaptaciones, las modificaciones a los espacios e instalaciones que tengan como objetivo, adecuarlos a las necesidades específicas de la Unidad Administrativa solicitante, sin alterar las características esenciales del bien inmueble (estructura, instalaciones y equipos propios).

Trigésimo Sexto.- En el caso de que los bienes inmuebles arrendados por las Unidades Administrativas requieran de mejoras y/o adaptaciones, para la tramitación y realización de éstas, deberán ajustarse a lo dispuesto por las Normas en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Manual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como con la normatividad administrativa que regula el ejercicio del presupuesto en el Instituto.

Trigésimo Séptimo.- En el caso de que las Unidades Administrativas requieran la instalación de equipos tales como: plantas generadoras de energía eléctrica, equipos de energía ininterrumpible, conmutadores telefónicos, servidores, sistemas de aire acondicionado de precisión para suministro a centros de cómputo, entre otros, deberán tomar las previsiones correspondientes en cuanto a tiempos y costos de instalación, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables en el Instituto, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y ejercicio del presupuesto, según corresponda.

Tratándose de equipos utilizados para respaldo de equipos de tecnologías de la información y las comunicaciones, será necesario el dictamen de procedencia técnica de la DGI.

Trigésimo Octavo.- La duración del contrato de arrendamiento deberá permitir la amortización de las erogaciones realizadas en las mejoras y adaptaciones que en su caso se autoricen, lo cual deberá considerarse en el dictamen de costo-beneficio que al efecto emitirá la persona Titular de la Unidad Administrativa.

Lineamiento reformado 22-07-2025

Trigésimo Noveno.- Las Unidades Administrativas sólo podrán llevar a cabo mejoras y adaptaciones una vez que se haya firmado el contrato de arrendamiento, en el que conste la conformidad del Arrendador para su realización. En dicho contrato se podrán establecer las modalidades siguientes:

- I. Que preferentemente las mejoras y/o adaptaciones realizadas serán propiedad del Instituto; por lo que, en su caso, podrá retirarlas en cualquier momento;
- II. Que las mejoras y/o adaptaciones pertenecerán al Arrendador del bien inmueble, siempre que, el costo de las respectivas inversiones se descuenta del importe de la renta, en cuyo caso corresponderá a las Unidades Administrativas, resguardar la documentación que acredite el cumplimiento de las recíprocas obligaciones que en su caso se asuman. Esta determinación debe ser tomada considerando la opinión previa de la DGARMSG, y
- III. Quedan exceptuadas de lo previsto por la fracción II de este artículo aquellas mejoras realizadas por el Instituto al inmueble que no sean susceptibles de retirarse por encontrarse adheridas al mismo, de modo que no puedan retirarse sin causar daño al inmueble, como es el caso de instalación de tabla roca, cableado y luminarias.

Cuadragésimo.- En ningún caso el Instituto podrá arrendar un bien inmueble o parte de él, que no esté en condiciones de ser ocupado de inmediato o disponible para realizar las mejoras y/o

adaptaciones e instalaciones necesarias para la operación de los programas institucionales en el bien inmueble de que se trate, de acuerdo al fin al que estuviere destinado.

Cuadragésimo Primero.- No deberán efectuarse adecuaciones de espacios, ni se sustituirán o adicionarán elementos que no sean estrictamente indispensables para el desarrollo y cumplimiento de las funciones del Instituto a que será destinado el bien inmueble de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura básica de las instalaciones del Instituto.

Capítulo X Desocupación

Cuadragésimo Segundo.- La desocupación del bien inmueble procederá al término de la vigencia del contrato de arrendamiento o en caso de terminación anticipada o rescisión a solicitud del Instituto en los términos previstos en el contrato de que se trate.

Concluidas todas las gestiones que impliquen la desocupación y entrega de un bien inmueble arrendado, la Unidad Administrativa procederá a la firma de un acta en la que se haga constar la entrega-recepción del mismo, debiendo enviar a la DRM, copia de la misma para la baja del bien inmueble en el Inventario Inmobiliario Nacional.

Párrafo reformado 22-07-2025

En el acta que se levante, por parte del instituto, deberá constar la participación de una persona servidora pública con nivel jerárquico mínimo de Dirección de Área, así como del Arrendador o su representante legal y dos testigos.

Párrafo reformado 22-07-2025

Cuadragésimo Tercero.- Si una Unidad Administrativa decide desocupar un bien inmueble, deberá enviar a la DGARMSG el aviso de desocupación, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha acordada con el Arrendador.

Cuadragésimo Cuarto.- Previo a la desocupación de un bien inmueble, la Unidad Administrativa correspondiente deberá levantar un inventario de las adaptaciones e instalaciones que haya realizado y evaluar la conveniencia de su retiro o permanencia en el bien inmueble, considerando el costo del retiro, así como la utilidad de los bienes materiales una vez retirados.

Cuadragésimo Quinto.- Las Unidades Administrativas deberán tomar las medidas necesarias a fin de que antes de que concluya la vigencia del contrato, o de que se tenga programado desocupar el bien inmueble, se realicen con cargo a su presupuesto, las reparaciones que sean necesarias para entregar el bien inmueble arrendado en las condiciones en que lo entregó el Arrendador, tomando como referencia el acta e inventario que para tal efecto se hayan levantado, el desgaste que el bien inmueble observe deberá ser únicamente el provocado por el uso al que el mismo fue destinado durante la vigencia del contrato.

Cuadragésimo Sexto.- En todos los casos las reparaciones o pagos que se deban hacer por el deterioro de bienes inmuebles tomados en arrendamiento, serán a cargo del presupuesto asignado a la Unidad Administrativa solicitante. La Dirección de Obras y Mantenimiento será la instancia competente en el Instituto para emitir opinión respecto de las reparaciones que se deban hacer a los bienes inmuebles arrendados.

Capítulo XI Arrendamientos para Operativos Censales

Cuadragésimo Séptimo.- Podrán celebrarse contratos de arrendamiento por periodos menores a un año sin sobrepasar el ejercicio presupuestal del año de que se trate cuando el bien inmueble se requiera para cubrir necesidades temporales derivadas de operativos censales, en cuyo caso deberá contarse con la autorización expresa de la persona titular de la Coordinación Estatal correspondiente.

Lineamiento modificado 22-07-2025

Los trámites que en estos Lineamientos corresponda realizar a las Áreas de Administración, sólo para efectos de estos arrendamientos, corresponderá realizarlos a las Subdirecciones de Administración adscritas a las Coordinaciones Estatales.

Lineamiento reformado 22-07-2025

Cuadragésimo Octavo.- En estos casos el Dictamen de Justipreciación de Renta podrá ser solicitado al INDAABIN, a una institución bancaria, financiera, Colegio de Valuadores o corredor público, que proporcione dicho servicio.

Lineamiento reformado 06-06-2024

Cuando en alguna localidad el plazo de obtención del Dictamen de Justipreciación de Renta ponga en riesgo el operativo censal, el arrendamiento podrá quedar exento del referido Dictamen, con la presentación de un informe suscrito por la persona Titular de la Coordinación Estatal correspondiente, en el que exponga y motive las razones que justifican tales circunstancias.

Párrafo reformado 22-07-2025

Cuadragésimo Noveno.- Las contrataciones de arrendamientos en los cuales la obtención del Dictamen de Justipreciación de Renta ponga en riesgo el operativo censal y que la persona Titular de la Coordinación Estatal correspondiente determine exentar del referido Dictamen, no deberán de exceder el monto de 125 veces el valor diario de la UMA, por concepto de renta mensual, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Lineamiento reformado 22-07-2025

Quincuagésimo.- En los contratos de arrendamiento para operativos censales a que se refiere el presente Capítulo, se podrá pactar que la periodicidad para el pago de la renta sea por periodos mínimos de quince días; asimismo, el pago de la renta correspondiente se podrá realizar durante el transcurso del periodo quincenal o mensual que se hubiere convenido.

Quincuagésimo Primero.- Los contratos de arrendamiento a que se refiere el presente Capítulo, así como otros actos jurídicos por los cuales el Instituto ocupe temporalmente bienes inmuebles con motivo de un operativo censal, deberán ser suscritos por la persona Titular de la Coordinación Estatal correspondiente. La revisión jurídica de los mismos corresponderá a las Jefaturas de Departamento de Apoyo Jurídico en las Direcciones Regionales, conforme a las disposiciones que emita la DGAJ.

Lineamiento reformado 22-07-2025

Quincuagésimo Segundo.- Para los arrendamientos contemplados en este Capítulo, la documentación mínima requerida será el documento con el que se acredite propiedad del bien inmueble por parte del Arrendador o en su caso, el documento con el que acredite contar con las facultades necesarias para darlo en arrendamiento, así como los documentos señalados en las fracciones X y XI del lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos.

Capítulo XII Interpretación

Quincuagésimo Tercero.- Corresponde a la persona Titular de la DGARMSG interpretar para efectos administrativos lo dispuesto por los Lineamientos, así como para resolver, en su caso, los supuestos no previstos por los mismos y las consultas que se susciten con motivo de su aplicación.

Lineamiento reformado 22-07-2025

Capítulo XIII Supletoriedad

Quincuagésimo Cuarto.- A los presentes Lineamientos se aplicarán de manera supletoria y en lo que resulte aplicable conforme a la materia, el Código Civil Federal, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto en la normatividad del Instituto.

Lineamiento reformado 22-07-2025

TRANSITORIOS.

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en la Normateca Institucional.

Segundo.- Se abrogan los Lineamientos para el Arrendamiento de Bienes Inmuebles por parte del INEGI, autorizados por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de fecha 29 de agosto de 2017.

Tercero.- Se dejan sin efecto las disposiciones internas que en esta materia se opongan a los presentes Lineamientos.

Cuarto.- Los procedimientos de arrendamiento que se encuentren en proceso o pendientes de resolución cuando entren en vigor los presentes Lineamientos, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes al inicio de su tramitación.

El presente documento se aprobó por unanimidad de los presentes en términos del Acuerdo No. **11ª/III/2020**, aprobado en la Décima Primera Sesión 2020 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el día uno de diciembre de dos mil veinte.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Adrián Franco Barrios, Paloma Merodio Gómez y Enrique Jesús Ordaz López**,

TRANSITORIOS.

Primero. - La presente reforma a los Lineamientos entrará en vigor a partir de su publicación en la Normateca Institucional.

Segundo.- Aquellas renovaciones de contratos de arrendamiento, que se encuentren en trámite al momento del inicio de la vigencia de la presente modificación, podrán apegarse en lo conducente al procedimiento descrito en el lineamiento Trigésimo Segundo de los presentes Lineamientos.

Tercero. - La DGARMSG contará con 60 días hábiles para la emisión de los criterios mencionados en el lineamiento Trigésimo Segundo de los lineamientos.

El presente documento se aprobó por unanimidad de los presentes en términos del Acuerdo No. **7ª/II/2024**, aprobado en la Séptima Sesión 2024 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 06 de junio de dos mil veinticuatro. **Presidenta**, Graciela Márquez Colín; **Vicepresidentes**: Paloma Merodio Gómez, Adrián Franco Barrios, Mauricio Márquez Corona y José Arturo Blancas Espejo.

TRANSITORIOS.

Primero. - La presente reforma a los Lineamientos entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Normateca Institucional.



LINEAMIENTOS PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES POR PARTE DEL INEGI

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

FECHA DE ELABORACIÓN

PÁGINA

MES

AÑO

07

2025

23

Segundo.- Los procedimientos y actos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones administrativas vigentes al momento en el que se iniciaron.

El presente documento se aprobó por unanimidad de los presentes en términos del Acuerdo **10ª/II/2025**, aprobado en la Décima Sesión 2025 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 22 de julio de 2025. **Presidenta:** Graciela Márquez Colín; **Vicepresidentes:** Adrián Franco Barrios, Mauricio Márquez Corona, José Arturo Blancas Espejo y Rosa Isabel Islas Arredondo.